

ES COPIA

Resistencia, 21 de Noviembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2822 del año 2013 caratulado: "SI.EM.P.RE. (Sindicato de Empleados de Rentas) S/ Solicita Investigación (Ref. Irreg. en Baja de Bonificación Bocep-Ley N° 5496)" .

Que la presente causa se inició en virtud de la presentación de representantes del Sindicato Si.Em. P.Re., haciendo saber que en el mes de septiembre de 2013 no se liquidaron bonificaciones otorgadas oportunamente a agentes retirados con BOCEP, que prestan servicio en la ATP y que las venían percibiendo regularmente .

Acompañaron en el acto, antecedentes tales como el texto de la ley 6083 -fs 3- Acta de la Comisión de Fondo Estímulo Ley 330 de fecha 9 de Octubre de 2008 sobre el tratamiento de este adicional -fs 4 y 5- Dictamen de Contaduría General de la Provincia -fs 7- Dictamen de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas -fs 9- . Informe N° 08/09 y Dictamen N° 40/09 del Tribunal de Cuentas -fs 10/12- .

De los mismos se extrae, que la Contaduría General de la Provincia, dictaminó en sentido concordante con lo dispuesto en el Acta de la comisión de Fondo Estímulo, de que los agentes ex Retirados del Bocep que prestan servicios en la ATP podrían quedar encuadrados en el art 6 de la 330 (fs 7) , dictamen compartido por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas a fs 9.

En idéntico sentido el Informe 08/09 de la Fiscal del Tribunal de Cuentas, opinó que correspondería la liquidación y pago en concepto de fondo de estímulo a los ex- retirados Bocep" fs 10. , criterio compartido por el Director de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas a fs 11/12.

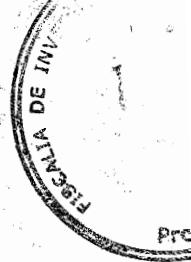
Que entonces y en base a estos antecedentes respaldatorios, la ATP procedió al dictado de la Disposición 131 de fecha 20 de agosto de 2009 -fs 13- y N° 161 de fecha 4 de Diciembre de 2009 -fs 38- autorizando a la Dirección de Administración a liquidar el concepto de Fondo Estímulo a estos agentes .

A fs. 19, obra una nota del Sub-Administrador de la ATP al Sindicato SIEMPRE, haciendo saber que la negativa a liquidar las bonificaciones en cuestión, se debió a la interpretación en sentido contrario de la Dirección General de Recursos Humanos.

Que formada la presente causa y librado Oficio a la ATP , a fin de que informe acerca de la situación de los agentes retirados con BOCEP -fs 22- , el Administrador de dicho Organismo a fs 24/26 hizo saber detalladamente las normas legales que fueron reconociendo derechos a los agentes retirados por el sistema BOCEP: Ley 5496, Dto 2575/05; Ley 5738; Resolución del InSSSeP N° 3697/07; Resolución del InSSSeP N° 1242/07; Ley 6011; Disposición General B° 110/06, Ley 6083, Ley 330 ; y Disposiciones de ATP N° 131 y 161 que les reconoce Fondo Estímulo , N° 36 de Bonificaciones adicionales especiales y beneficios sociales y 125 de Bonificación por Dedicación.

También señaló, que el Fondo Estímulo se interrumpió en el mes de septiembre de 2013, siendo abonado conjuntamente con el período Octubre 2013. Pero que las bonificaciones por Dedicación y por Incompatibilidad no fueron abonadas por la imposibilidad de los operadores del sistema PON debido al bloqueo en el sistema administrado por la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública a cargo de la Contadora Maris Telma Gamón.

ES COPIA



Y que a requerimiento de la ATP , el 20 de septiembre de 2013 la Directora General de Recursos Humanos, Alicia Knaus hizo saber que, a su criterio las liquidaciones de beneficiarios Bocep que presten servicios en dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados no están normadas, atento lo cual son inaplicables y de imposible liquidación por lo que corresponde se proceda a la modificación de la ley 6083. (el subrayado y cursiva me pertenecen)

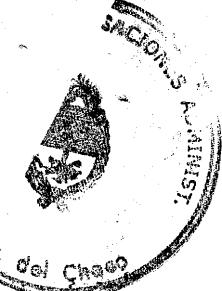
Concluyendo que, en razón de que la ATP se encuentra sujeta a la autorización de la Dirección de Administración del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes; esta cuestión escapa a su competencia, tal y como lo hizo saber a la Cámara Contencioso Administrativa sala I en autos GODOY LILIANA Y ACUÑA BETTY S/ ACCION DE AMPARO" Expediente 54610/13.

Merece especial mención la interpretación de las normas aplicables al caso, efectuada por la Directora a/c de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública Alicia del Carmen Knauss, -avalada por su superior- de fecha 20 de septiembre de 2013, (fs 48/53) quien concluye que las mismas son "inaplicables" salvo que se proceda a la modificación de la ley 6083, por lo que arrogándose las facultades que entiende le fueren conferidas por Dto. 2046/09 , concluye que son de imposible liquidación.

Al respecto vale destacar que el Dto 2046 /09 otorga a esta Subsecretaría el carácter de Órgano Rector del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes, y como tal, la facultad de "definir, aplicar e interpretar las políticas inherentes al funcionamiento del mismo" y aún a "proponer" modificaciones legales" no a dejar de lado las mismas sin competencia y contrariando el ordenamiento legal en la materia.

Un nuevo dictamen de la Asesoría Jurídica de la ATP de fecha 9 de noviembre de 2010, destaca la procedencia del pago a los agentes con BOCEP que prestan servicios en la ATP en razón del dictado de la Disposición 131/09 de la ATP , realizada previo dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas, de Contaduría General y de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, cuya aplicación fue suspendida "de hecho" sin instrumento legal alguno. -fs 56-.

Librado Oficio a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública a cargo de la Cra. Maris Telma Gamón , area de quien depende la Dirección General de Rec Humanos, en fecha 22 de noviembre de 2013 y un segundo reiteratorio el 1º de Abril de 2014 a fin de que informe el motivo del bloqueo del sistema PON a los agentes retirados bocep por ley 5495 y 5496 beneficiados con la ley 6083 y Dto provincial 2270/11 que se encontraban percibiendo regularmente adicionales y/o bonificaciones..." reiterando la opinión de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el sentido del restablecimiento de las bonificaciones otorgadas, con mención de la Resolución Nº 1719/13 dictada en el Expediente Nº 2772/13; el mismo se respondió con la remisión de antecedentes tales como la sentencia Nº 716 de fecha 5 de diciembre de 2013 en autos Wuthrih María Cristina y otros s/ Medida Cautelar del registro de la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa -fs104/108- que ordena el pago de bonificaciones por fondo estímulo, dedicación e incompatibilidad a retirados con BOCEP que prestan servicios en ATP; y en relación al Dto 2270/11 expresamente citado, reitera que el mismo establece la liquidación y pago a los beneficiarios bocep del pago por antigüedad -pag 87-. Señalando como justificación de la medida adoptada -pagar solamente antigüedad y título en razón de los Dtos. Nº 2270/11 y Nº 2480/10 el Dictamen Nº 893 del Asesor Gral de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2008 -anterior a la publicación de la ley 6083 de fecha 21 de noviembre de 2009- , vetada por el Poder Ejecutivo e insistida por el Poder Legislativo.



ES COPIA

Debe subrayarse en este punto, que pese a citarlo expresamente -para justificar la autorización de pagar solamente las bonificaciones por antigüedad y título; tanto la Dirección General de Recursos Humanos como la Subsec de Rec Humanos omiten considerar que el Decreto N° 2270 de fecha 10 de noviembre de 2011 en su art 4º dispone expresamente: " *A los beneficiarios de las leyes N° 5495 y 5496 que estuvieren percibiendo adicionales y/o bonificaciones en el marco de la ley 6083 con anterioridad al dictado del presente, no se les podrá en ningun caso disminuir el monto total que perciben en concepto de la prestación no remunerativa más las bonificaciones y adicionales respectivas "* "

Tampoco se tuvo en cuenta un dictamen posterior del Asesor General de gobierno N° 139 de fecha 17 de marzo de 2010 , donde concluye que el Sr. Gobernador, en ejercicio de las facultades que le competen, debería plantear la constitucionalidad de la ley 6083 ante el Poder Judicial, por el procedimiento judicial establecido en el art 9 de la Constitución Provincial, a través de Fiscalía de Estado. -FS 93/96-

También se hizo caso omiso, pese a adjuntarlo en su respuesta, del dictamen del Asesor Gral de Gobierno N° 537 de fecha 23 de octubre de 2013 en donde expresamente señaló que " los beneficiarios...mediante el dictado de actos administrativos pertinentes de las jurisdicciones respectivas, no podrían ser anulados por vía reglamentaria o de otro acto administrativo sin afectarse los derechos subjetivos nacidos al amparo de la legislación citada y con claro desmedro de los derechos patrimoniales adquiridos(...) ...entendemos que debe dejarse sin efecto la directiva de la Dirección General de Recursos Humanos, liquidándose los salarios con los conceptos que normal y regularmente percibían los retirados BOCEP con anterioridad al mes de septiembre de 2013." -fs 97/98-

El empecinamiento se mantiene cuando con fecha 15 de noviembre de 2013 la Sra. Knauss - fs 99 103- en nota dirigida a la Cra. Gamón, reitera que luego de un análisis exhaustivo del dictamen N° 537/13 de Asesoría Gral de Gobierno rechaza categóricamente el hecho de que la Dirección Gral de Rec Humanos impartió las instrucciones de eliminar los complementos y adicionales que percibían los retirados por BOCEP en la jurisdicción 20 ATP. Reiterando que hay que tener presente los dictámenes N° 139/10 y 893/08 de la Asesoría Gral de Gobierno . Para reiterar a continuación que los únicos actos administrativos dictados por el titular del Ejecutivo son las bonificaciones por título secundario y antigüedad; y haciendo un dictamen jurídico con cita del Procurador del Tesoro de la Nación concluye: Por todos los fundamentos expuestos " Entendemos que las liquidaciones sin cargo tipo 13 (otros) de beneficiarios de BOCEP...no están normadas, atento lo cual son inaplicables y de imposible liquidación salvo se proceda a la modificación de la Ley 6083".

Sorprende a esta altura de los hechos, luego de dictada la Resolución 1719/13 en el Expediente 2722/13, notificado al Ministerio de la Producción en agosto de 2013 , que en fecha 6 de mayo de 2014, tanto la obstinación de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, como la falta de intervención de sus superiores a fin de impedir mayores daños al erario público.

A esta altura de la cuestión y con el dictado de la Sentencia N° 399 dictada el 7 de julio de 2014 en los autos " WUTRHICRICH MARIA CRISTINA Y OTROS S/ AMPARO/ expediente N° 5611/13, resulta abstracto reiterar en los fundamentos que abonaron nuestra Resolución N° 1719/13 del mes de agosto de 2013 sobre el mismo tema en relación a bonificaciones de agentes con BOCEP del Ministerio de la Producción. Resolución en la que se advirtiera que ya para el caso de la agente Zaricz, mantener una situación ilegítima, advertida por el Defensor del Pueblo y esta

ES COPIA

Fiscalía, haría responsables administrativa y pecuniariamente a los funcionarios responsables. Situación idéntica a la de los agentes de la ATP y de otras reparticiones que vienen reclamando administrativa y judicialmente.

Por todo ello y facultades legales conferidas:

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que de los antecedentes reunidos en la causa, además de los fundamentos vertidos en la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativa -Sala I- se desprende un proceder arbitrario por parte de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública y de la Dirección General de Recursos Humanos, en relación al tratamiento de los derechos relacionados con los retirados con BOCEP.-

II.- REQUERIR a la Secretaría General de la Gobernación, que arbitre los medios necesarios a fin de evitar repetición de criterios en esa Subsecretaría que judicializados, fueron reiteradamente condenados con perjuicio patrimonial para el Estado Provincial, relacionado con el tratamiento de las cuestiones de los retirados con BOCEP.-

III.- Comunicar el contenido de la presente a la Secretaría General de Gobernación, a la Administración Tributaria Provincial y al Tribunal de Cuentas.

RESOLUCIÓN N°

